



FECHA 3/7/2019 HORA 10:20 PM

RECIBIDO POR *Mayra Alústiza*

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

01092

## LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA BARAHONA (CORABARAHONA)

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la provincia Barahona cuenta con una extensión territorial 1,660 kilómetros cuadrados y una población de más de doscientos mil habitantes, según el Noveno Censo Nacional de Población y Viviendas y su proyección al año 2017, integrada por los municipios de Barahona, Cabral, El peñón, Enriquillo, Fundación, Jaquimeyes, La Ciénaga, Salinas, Polo, Paraíso y Vicente Noble, además de poseer importantes recursos hidrológicos;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la referida provincia posee un excelente potencial en términos de recursos hídricos, para cubrir satisfactoriamente su demanda y suplir este vital líquido a comunidades pertenecientes a otras jurisdicciones;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que es notorio como cada día se deterioran de manera acelerada los ríos, arroyos, cañadas, presas, lagunas, y manantiales de la zona, por falta de protección efectiva y uso no racional de tan valioso e importante legado de la naturaleza, al extremo de que muchas de estas fuentes se han convertido en depósitos de aguas residuales como tal, en focos de contaminación, de enfermedades, de degradación de la flora y la fauna y deterioro progresivo del medio ambiente;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que en virtud del potencial hidrológico que tiene la provincia Barahona, es necesario una real y efectiva administración del sistema del manejo de las aguas en toda la provincia, la importancia que reviste en los sistemas de acueductos en la región Suroeste, el cual suplirá a toda la región incluyendo por excelencia la referida provincia. En virtud de que el gobierno Dominicano ha realizado cuantiosas inversiones de gran magnitud en dicha construcción, en ese sentido precisará de una dirección técnica de primer orden;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que es de vital importancia que exista un buen funcionamiento de las obras de ingeniería en proceso, así como la planificación de su desarrollo futuro, para obtener el más eficiente abastecimiento de agua potable y correcta disposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud de los moradores de las referidas provincias y sus poblaciones vecinas, así como el desarrollo industrial y comercial de la provincia Barahona;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que se hace imperativo la necesidad de crear una entidad que impulse el progreso, desarrollo y modernización de todos los aspectos correspondientes a las fuentes acuíferas, al suministro en calidad y cantidad requerida de agua potable en la población, uso comercial e industrial, a las fuentes acuíferas, a la operación y mantenimiento de los sistemas sanitarios y alcantarillado de los diferentes municipios de la provincia Barahona;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que la sociedad de la referida provincia posee suficientes recursos humanos con la adecuada calidad, preparación técnica administrativa, con solvencia moral, profesional, debida experiencia y destreza para manejar los aspectos de agua potable, alcantarillado, ingeniería sanitaria y protección de los recursos hídricos.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**VISTA:** La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, Sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas;

**VISTA:** La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);

**VISTA:** La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, de Control de la explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas;

**VISTA:** La Ley No. 498, del 13 de abril de 1973, que Crea La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD);

**VISTA:** La Ley No. 582, del 4 de abril de 1977, que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN);

**VISTA:** La Ley No. 89-97, del 16 de mayo de 1997, que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA);

**VISTA:** La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que Crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

#### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1. Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Barahona, con la finalidad de asegurar la correcta administración, manejo y uso de los recursos hídricos, y garantizar el abastecimiento de agua potable y la deposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud y el desarrollo industrial y comercial de todos los municipios que la integran.

**Artículo 2.-Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia Barahona y los municipios que la integran.

#### CAPÍTULO II DE LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA BARAHONA (CORAABARAHONA)

**Artículo 3.-Creacion.** Se crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Barahona (CORAABARAHONA), como ente público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica.

**Párrafo.** La CORAABARAHONA está adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien ejercerá sobre ésta la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

**Artículo 4. Sede.-** La Corporación tiene su sede principal en la ciudad de Barahona, provincia Barahona, quien se encargará de tramitar los asuntos de su jurisdicción.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**Artículo 5.-Atribuciones.** La CORAABARAHONA tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar, operar y mantener el acueducto y el alcantarillado de los municipios de la provincia Barahona.
- 2) Defender y proteger los recursos hídricos, sus cuencas hidrográficas y sus zonas de influencias, para su adecuado uso y preservación con fines futuros;
- 3) Promover programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados, de las diferentes jurisdicciones municipales;
- 4) Promover en toda la población campañas educativas sobre el correcto uso del agua;
- 5) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

### CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 6.-Consejo Directivo.** Se crea el Consejo Directivo de CORAABARAHONA, como organismo superior de la corporación.

**Artículo 7.-Integración.** El Consejo Directivo de CORAABARAHONA está integrado por:

- 1) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales quien lo preside, y a falta de éste, un Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales designado para tales fines;
- 2) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social o su representante;
- 3) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) o su representante;
- 4) Un alcalde escogido en consenso por los demás alcaldes de los municipios que integran la provincia;
- 5) Un representante no gubernamental electo por el Consejo de Desarrollo Provincial de la provincia;
- 6) El Director Ejecutivo de la CORAABARAHONA, que funge como secretario con voz, pero sin voto.

**Artículo 8.-Convocatoria.** El Consejo Directivo de CORAABARAHONA debe ser convocado, por escrito, por su presidente y sesionar en la forma que establece su reglamento interno.

**Artículo 9.- Quórum.** La CORAABARAHONA delibera válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 10.- Decisiones.** Las decisiones del Consejo se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto por más de la mitad de los votos de los miembros de la CORAABARAHONA presentes en la reunión.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**Párrafo.** En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

**Artículo 11.- Atribuciones del Consejo.** El Consejo Directivo de la CORAABARAHONA tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Trazar las políticas a seguir por la CORAABARAHONA, para el logro de sus objetivos y propósitos;
- 2) Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados de la provincia Barahona;
- 3) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;
- 4) Resolver los asuntos de orden técnico o administrativo que le sean planteados;
- 5) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la CORAABARAHONA conforme a lo establecido por los reglamentos;
- 6) Aprobar la contratación de empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales;
- 7) Señalar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, planes y proyectos de conformidad con las leyes de expropiación;
- 8) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
- 9) Supervisar el saneamiento de las aguas conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 10) Designar al Sub-Director Técnico y al Sub-Director Administrativo y fijar los salarios de estos profesionales;
- 11) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo; que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 12) Elaborar y someter la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera de la CORAABARAHONA a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 13) Promover campañas educativas a la ciudadanía en torno al valor del agua y protección de los recursos hídricos;
- 14) En coordinación con los Ministerio de Defensa y Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), establecer un programa de protección de las cuencas hidrográficas, evitando la deforestación, la adición de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier otro contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagos, lagunas;
- 15) Establecer la programación y el plan estratégico de la CORAABARAHONA con el objetivo de ejecutar las actividades tendentes al logro de la excelencia en el suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales;



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- 16) Coordinar y ordenar ejecutar actividades con instituciones públicas y privadas con funciones afines, para el logro de los objetivos que persigue la CORAABARAHONA;
- 17) Ordenar la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de los diferentes municipios de la provincia, en coordinación con los ayuntamientos municipales de dichas jurisdicciones;
- 18) Delegar a favor de Director Ejecutivo los poderes necesarios, para que este pueda realizar en representación de la CORAABARAHONA cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la Corporación;
- 19) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; abrir y operar las cuentas bancarias de la CORAABARAHONA conforme a las legislaciones vigentes;
- 20) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

### CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO

**Artículo 12.- Director Ejecutivo.** El Director Ejecutivo de la CORAABARAHONA es designado por el Presidente de la República, de una terna que le someterá el Consejo Directivo de la CORAABARAHONA.

**Artículo 13.- Requisitos.** El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional del área de ingeniería, preferiblemente del área de ingeniería sanitaria y en ejercicio legal de su profesión;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

**Párrafo.-** La remuneración del Director Ejecutivo será fijada por el Consejo Directivo de la CORAABARAHONA.

**Artículo 14.- Atribuciones.** El Director Ejecutivo de la CORAABARAHONA tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administra y dirige la CORAABARAHONA;
- 2) Asegurar la buena marcha de las actividades de la CORAABARAHONA;
- 3) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Consejo Directivo de la CORAABARAHONA;
- 4) Gestionar la elaboración del proyecto de plan maestro y estratégico de la CORAABARAHONA para su presentación al Consejo Directivo;



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- 5) Seleccionar y designar el personal laboral de la CORAABARAHONA;
- 6) Preparar el proyecto anual de ingresos y egresos de la CORAABARAHONA, conjuntamente con los profesionales y técnicos de la institución;
- 7) Preparar un informe o memoria anual, al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 8) Preparar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas, entre otros y someterla al Consejo Directivo para evaluación y decisión;
- 9) Actuar por delegación del Consejo de Directores en cualquier acto o actividad útil tendente a propiciar el buen funcionamiento de la CORAABARAHONA;
- 10) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año;
- 11) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo de la CORAABARAHONA, en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 12) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas de la CORAABARAHONA, de acuerdo con las funciones y atribuciones establecidas en esta ley y en su reglamento interno;
- 13) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados de la CORAABARAHONA conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 14) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo Directivo de la CORAABARAHONA, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 15) Elaborar boletines con información técnicas para su difusión entre sectores interesados;
- 16) Ejecutar las campañas educativas en torno al valor del agua y la protección de los recursos hídricos que sean ordenadas por el Consejo Directivo;
- 17) Otras funciones consignadas en su reglamento interno.

**Artículo 15.- Sub-Director Técnico y Sub-Director Administrativo.** Con la finalidad de facilitar y descentralizar la labor del Director Ejecutivo, el Consejo Directivo de la CORAABARAHONA designará un Sub-Director Técnico y un Sub-Director Administrativo.

**Párrafo I.-** El Sub-Director Técnico debe ser, en lo posible, ingeniero sanitario en ejercicio legal de su profesión y acreditada experiencia profesional.

**Párrafo II.-** El Sub-Director Administrativo debe ser, en lo posible, del área de la administración o gerente empresarial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada experiencia profesional.

**Párrafo III.-** El Consejo Directivo fijará los sueldos de estos profesionales



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**Párrafo IV.-** Las funciones del Sub-Director Técnico y Sub- Director Administrativo, serán establecidas en el Reglamento Interno de la CORAABARAHONA.

### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA CORAABARAHONA

**Artículo 16.- Composición del patrimonio.** La CORAABARAHONA tiene su patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el Gobierno dominicano y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

**Artículo 17.- Incorporación de Bienes.** Quedan por efecto de esta ley, incorporados al patrimonio de la CORAABARAHONA como aportes, todas las instalaciones que integran actualmente el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la provincia Barahona, que al momento de la publicación de esta ley sean operados por el INAPA u otra entidad.

**Párrafo.** Quedan del mismo modo colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de la CORAABARAHONA todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento de los acueductos y el alcantarillado de la provincia Barahona incluyendo los locales y demás edificaciones del INAPA y cualquier otro bien y derecho que pueda servir para los fines de esta Corporación.

**Artículo 18.- Construcciones particulares.** Todas las instalaciones no domiciliarias, fuera del área de vivienda que construyan particulares, el Gobierno Central o el Municipal, en materia de agua potable y alcantarillado, pasan a ser patrimonio de la CORAABARAHONA.

**Artículo 19.- Inventario.** Los bienes y derechos aportados al patrimonio de la CORAABARAHONA deben hacerse constar en un inventario practicado al efecto, siguiendo las reglamentaciones contables y administrativas de la Contraloría General de la República y los principios de contabilidad universalmente aceptados.

### CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

**Artículo 20.- Recursos Financieros.** Los recursos financieros para el funcionamiento de la CORAABARAHONA provendrán:

- 1) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 2) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley;
- 3) De las asignaciones especiales, y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillados referidos en esta Ley;
- 4) De las donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 21.- Contratación pública.** Las ejecuciones de las obras, compras, adquisiciones, concesiones y cualquier contratación pública deben realizarse de conformidad con la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**Artículo 22.- Tarifas y cargos por servicios.** La CORAABARAHONA reglamentará las condiciones de prestación de sus servicios y fijará las tarifas y cargos que deben cobrarse por servicios o facilidades rendidas por la Corporación, previa aprobación del Consejo Directivo.

**Artículo 23.- Acceso.** Los funcionarios de la CORAABARAHONA, que estén debidamente acreditados y autorizados, pueden penetrar con previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpos de aguas en general; con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos.

**Párrafo.** Los funcionarios de la CORAABARAHONA podrán además tener acceso a cualquier edificación o lugar para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las leyes sobre la materia.

**Artículo 24.- Exención.** La CORAABARAHONA está exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrios que recaigan sobre sus operaciones y negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a lo mismo.

**Artículo 25.- Impuesto de importación.** La CORAABARAHONA está exonerada del pago de todo impuesto de importación sobre productos químicos como sulfato de aluminio (Alúmina), cloro y cualesquiera otros productos que sean necesarios para la potabilización de las aguas y tratamiento de las aguas residuales, importación de vehículos de transporte o de carga, combustibles (con excepción de gasolina), grasas y lubricantes, equipos y materiales de construcción necesarios para estos fines.

**Artículo 26.- Inembargabilidad.** Todos los bienes de la CORAABARAHONA, muebles o inmuebles son inembargables.

**Artículo 27.- Tránsito de fondos.** Durante el año que ocurra el traspaso institucional, la CORAABARAHONA le corresponde la asignación presupuestaria del Instituto Nacional de Aguas Potables INAPA, incluidas en la Ley de Gastos Públicos de la Nación, en lo que respecta a las provincias que la conforman.

### CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 28.- Reglamento de aplicación.** El Presidente de la República dictará el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de su publicación.

**Artículo 29.- Reglamento interno.** En un plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de esta ley, el Consejo Directivo de la CORAABARAHONA debe aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Corporación.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**Artículo 30.- Inicio de operaciones.** La CORAABARAHONA iniciará sus operaciones noventa (90) días a partir de la publicación de esta ley.

**Artículo 31.- Vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Dada...

Iniciativa presentada por...

**Edis Fernando Mateo Vásquez**  
Senador de la República  
Provincia Barahona

